OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE DEUDA

entre

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
En calidad de Deudor,

y

Scotiabank Colpatria S.A.
En calidad de Acreedor

Celebrado el 20 de mayo de 2024

Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda

El presente otrosí No. 2 (el "Otrosí No. 2") al contrato de sustitución de deuda se celebra entre y por los suscritos el 20 de mayo de 2024, y hace referencia al contrato de sustitución de deuda de fecha siete (7) de abril de 2021 (el "Contrato de Sustitución de Deuda") suscrito entre las Partes, a saber:

(i) Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entidad territorial identificada con NIT 890.102.018-1, representado en este acto por María Teresa Fernández Iglesias, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, en su calidad deSecretaria General, según Resolución 0041 de 2024 emitida por el Alcalde Distrital de Barranquilla y el acta de posesión del 1 de enero de 2020, debidamente autorizada para la celebración del presente Contrato, conforme consta en el Decreto Distrital No. 0425 del 20 de octubre de 2022, y en los Acuerdos No. 0012 del 30 de agosto de 2019 "Por el cual se ajusta y adecua el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" y No. 0015 de septiembre de 2018 "Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para contratar operaciones de crédito público", documentos que hacen parte del presente Contrato, en su calidad de deudor, en adelante (el "Deudor"); y

(ii) Scotiabank Colpatria S.A., establecimiento bancario con domicilio en Bogotá D.C., identificado con NIT 860.034.594-1, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado en este acto por Claudia Marcela Chaparro Barrios, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.376.995, quien actúa en calidad de Apoderada General, todo lo cual consta en la escritura pública No. 0635 del 13 de mayo de 2021 de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C. y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su calidad de acreedor, en adelante (el "Acreedor" o el "Banco");

El Deudor y el Acreedor en adelante se denominarán, individualmente considerado cada uno de ellos como la "Parte" y conjuntamente todos ellos como las "Partes".

Las Partes, de manera libre, voluntaria, consciente, de mutuo acuerdo y con la intención de obligarse legalmente, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda, que se regirá por las cláusulas acordadas en el presente documento y, por lo no dispuesto en las mismas, por las Leyes Aplicables sobre la materia.

Los términos en mayúscula que no sean definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Sustitución de Deuda.

CONSIDERACIONES

(i) Que la Partes celebraron el Contrato de Sustitución de Deuda en virtud del cual documentaron los términos y condiciones de una línea de crédito por valor de hasta por la suma total de ciento dieciocho mil ciento ochenta y un millones ochocientos dieciocho mil ciento ochenta y un pesos M/CTE (COP$118.181.818.181,oo), a un plazo de siete (7) años, incluido el Periodo de Gracia, con amortización de capital y pago de intereses en cuotas semestrales;

(ii) Que, teniendo en cuenta el cambio normativo incorporado en la Ley 2155 de 2021, las Partes suscribieron el Otrosi No.1 del Contrato de Sustitución de Deuda, de fecha 06 de septiembre de 2023, a través del cual, se modificaron los numerales 6.3.1.1. y 6.3.1.2 de la sección 6.3. "Obligaciones especiales del Deudor" del Contrato de Sustitución de Deuda.

(iii) Que el Deudor solicitó el otorgamiento de un nuevo periodo de gracia sobre el saldo de la obligación.

(iv) Que sujeto a la Condición Suspensiva que se describe en el presente documento, el Acreedor acuerda otorgar un periodo de gracia adicional de 24 meses al Deudor sobre el saldo del capital adeudado.

(v) Que el Deudor ha manifestado estar autorizado para celebrar este Otrosí No. 2 Contrato de Sustitución de Deuda y contar con los permisos y autorizaciones corporativos y de las Autoridades Gubernamentales competentes que corresponden, en caso de que se llegaren a requerir.

EN CONSECUENCIA, en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente Otrosí No. 2, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA I
CONDICIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL PERIODO DE GRACIA ADICIONAL

El presente otrosí 2, salvo por la Cláusula V contenida en el presente documento y que modifica el numeral 6.3.1.2 de la Sección 6.3 "*Obligaciones especiales del Deudor*" del Contrato de Sustitución de Deuda, está sujeto la Condición Suspensiva conforme se define a continuación:

1.1. "Condición Suspensiva": Consiste en que el Acreedor, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Condición Suspensiva, verifique que los acreedores del Deudor que hacen parte del sector financiero hayan aprobado una ampliación igual o mayor a 24 meses como periodo de gracia a capital adicional sobre un monto mínimo conjunto de doscientos veinticinco mil millones de pesos m/cte (COP$ 225.000.000.000). Para efectos de la verificación, el Deudor deberá entregar, a satisfacción del Acreedor, los documentos crediticios que formalicen el periodo de gracia adicional con los demás Acreedores en los montos y plazos señalados. Se entenderán por documentos crediticios aquellos.

1.2. "Fecha de Vencimiento de la Condición Suspensiva": El Deudor deberá acreditar el cumplimiento de la Condición Suspensiva a más tardar el 17 de mayo de 2024 (la "Fecha de Vencimiento

1.3. Efectos del cumplimiento: Llegada la Fecha de Vencimiento de la Condición Suspensiva, el Acreedor verificará su cumplimiento con respecto a los documentos crediticios que para la fecha le haya allegado el Deudor.

1.3.1. Efecto de cumplimiento de la Condición Suspensiva: Si respecto de dicha Condición Suspensiva el Acreedor verifica su cumplimiento, el presente otrosí 2 será vinculante para las Partes en su integralidad a partir de la fecha en el cual se verifique el cumplimiento de la condición.

1.3.2. Efecto de que la Condición Suspensiva sea fallida: Si llegada la Fecha de Vencimiento de la Condición Suspensiva, el Acreedor no pudo verificar el

cumplimiento de dicha condición, la misma se tendrá por fallida; en consecuencia, sólo será vinculante para las Partes la dispensa contenida en la Cláusula V de este Otrosí 2, la cual modifica el numeral 6.3.1.2 de la Sección 6.3 "*Obligaciones especiales del Deudor*" del Contrato de Sustitución de Deuda.

CLÁUSULA II
DEFINICIONES

Las Partes acuerdan adicionar la definición del Periodo de Gracia Adicional la cual se entenderá contenida en la Sección 1.1. Definiciones del Contrato de Sustitución de Deuda, así:

""Periodo de Gracia Adicional": Significa el periodo de 24 meses contados a partir del cumplimiento de la Condición Suspensiva, dentro de los cuales el Distrito no deberá, pero podrá, pagar cuotas de Capital del Crédito debiendo pagar solamente las Cuotas de Intereses. Una vez terminado el Periodo de Gracia, el Distrito empezará a pagar las Cuotas de Capital junto con las Cuotas de Intereses, hasta el pago completo del Crédito Objeto de este Contrato."

CLÁUSULA III
AMORTIZACIÓN A CAPITAL

Las Partes acuerdan modificar el numeral 3.2.2. "Forma de Amortización a Capital" que hace parte de la Sección 3, la cual, en adelante quedará así:

El pago de las Cuotas a Capital se realizará semestre vencido, una vez concluido el Periodo de Gracia de acuerdo con la siguiente tabla de amortización:

Cuota Semestral	***Mes***	***Amortización a Capital***
1	*nov-21*	*$ -*
2	*may-22*	*$ -*
3	*nov-22*	*$ -*
4	*may-23*	*$ -*
5	*nov-23*	*$ 11.818.181.818,10*
6	*may-24*	*$ -*
7	*nov-24*	*$ -*
8	*may-25*	*$ -*

9	*nov-25*	*$ -*
10	*may-26*	*$ 21.272.727.272,60*
11	*nov-26*	*$ 21.272.727.272,60*
12	*may-27*	*$ 21.272.727.272,60*
13	*nov-27*	*$ 21.272.727.272,60*
14	*may-28*	*$ 21.272.727.272,60*
Total		***$ 118.181.818.181,10***

CLÁUSULA IV
TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO

Las Partes acuerdan modificar el numeral 3.3.1. "Forma de Amortización a Capital" que hace parte de la Sección 3, la cual, en adelante quedará así:

"Tasa de Interés Remuneratorio" Durante la vigencia del Crédito se causarán intereses sobre el monto del capital pendiente de pago a una tasa de interés variable referida a la variación del IBR SV + 6.41% (en adelante "Tasa de Interés Remuneratorio")"

CLÁUSULA V
OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Las Partes acuerdan modificar el numeral 6.3.1.2 de la Sección 6.3 "*Obligaciones especiales del Deudor*" del Contrato de Sustitución de Deuda, las cuales, en adelante, se entenderá de la siguiente manera:

*"**Sección 6.3.** Obligaciones especiales del Deudor:*

6.3.1 El Deudor se obliga a cumplir con los siguientes indicadores financieros:
"(...)"
6.3.1.2 Razón Saldo Deuda/Ingresos Corrientes (Ley 2155 de 2021). La razón de Saldo Deuda/Ingresos Corrientes del Deudor deberá ser inferior al 100% durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta el pago completo del Crédito objeto del mismo. No obstante lo mencionado anteriormente, por una única ocasión y para la medición del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, el Deudor podrá presentar un indicador de razón de Saldo Deuda/Ingresos Corrientes igual o superior al 100%, sin que ello constituya un incumplimiento al indicador financiero en mención.

(...)"

CLÁUSULA VI
DISPOSICIONES VARIAS

Primera: El Deudor se obliga a enviar y obtener el registro del presente Otrosí No.2 ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

Segunda: El Deudor se obliga a publicar el presente Otrosí No. 2 ante el SECOP.

Tercera: El presente Otrosí No.2 contiene el acuerdo completo de las Partes en relación con los asuntos aquí tratados y, por tanto, prevalece sobre y deroga cualquier entendimiento, acuerdo y/o manifestación previa entre las Partes en relación con dichos asuntos.

Cuarta: Las demás cláusulas y secciones del Contrato de Sustitución de Deuda no modificadas expresamente en virtud del presente Otrosí No.2, permanecen vigentes y sin modificación alguna, y, en consecuencia, conservan plena validez y eficacia bajo el Contrato de Sustitución de Deuda y el presente Otrosí No. 2.

------ HASTA AQUÍ EL OTROSÍ NO. 2 ------

[Siguen Hojas de Firma]

Hoja de Firmas del Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Scotiabank Colpatria S.A.

Hoja de Firmas – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Se firma el 20 de mayo de 2024

María Teresa Fernández Iglesias

C.C. No. 32.774.806

Secretaria General

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Hoja de Firmas del Otrosí No. 2 al Contrato de Sustitución de Deuda entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Scotiabank Colpatria S.A.

Hoja de Firmas – Scotiabank Colpatria S.A.

Se firma el 20 de mayo de 2024

Claudia Marcela Chaparro Barrios
C.C. No. 1.047.376.995
Apoderada General
Scotiabank Colpatria S.A.